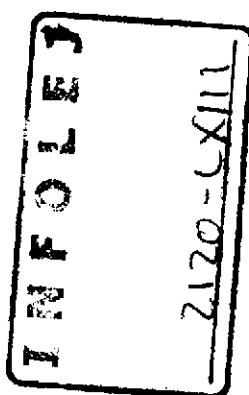




GOBIERNO DE JALISCO

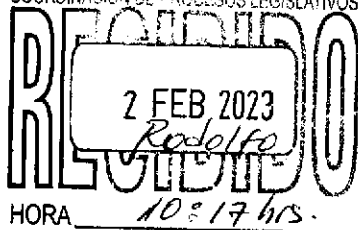
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

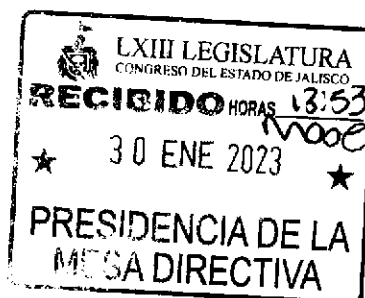


06298

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



197



NÚMERO: OTHP-005/LXIII/2023 DEPENDENCIA: ASUNTO: Se contesta Oficio CR-99-CPL-004-LXIII-22

Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Presente.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, a la vez me permito dar respuesta al oficio CR-99-CPL-004-LXIII-22, por medio del cual fue turnado el 14 de diciembre de 2022 a esta Comisión la Iniciativa que expide la Ley de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción del Estado de Jalisco, presentada por el Diputado Julio César Hurtado Luna, en Sesión Ordinaria 99 por el Pleno del Congreso, al cual se le asignó el INFOLEJ 2120-LXIII, ahora bien cabe mencionar lo siguiente:

En cuanto a las Comisiones, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

"Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento"

Por su parte el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

"Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;
- II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;
- III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;
- IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- V. La creación o supresión de empleos públicos estatales;
- VI. La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;

Página 1 de 2



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO: OTHP-005/LXIII/2023

DEPENDENCIA

ASUNTO: Se contesta

Oficio CR-99-CPL-004-LXIII-22

VII. El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;

VIII. El otorgamiento de dispensas de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;

IX. Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

X. La propuesta a la Asamblea de los techos de financiamiento neto de los Entes Públicos"

Derivado de lo anterior, le solicito que por su conducto se retorne a la Comisión competente el presente asunto al cual le fue asignado el INFOLEJ 2120-LXIII.

Sin más por el momento, agradeciendo la atención al presente aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta estima.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 18 de enero de 2023

" 2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre de Jalisco"

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos
de la Sexagésima Tercera Legislatura

C.c.p Archivo.
CGSR/AR/JC/MM/JVM